

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 1100140 03 020 **2024-00010 00** pertenencia de CARMEN JULIA RAMÍREZ LÓPEZ en contra de DIANA YANETH RODRÍGUEZ

Al revisar la presente demanda de pertenencia impetrada por CARMEN JULIA RAMÍREZ en contra de DIANA YANETH RODRÍGUEZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la de demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CPG:

1. ADECUESE la demanda, con relación a la persona contra la cual se dirige, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que está dirigida contra DIANA YANETH RODRIGUEZ, la cual no está acreditada como propietaria del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y, por el contrario, el titular del derecho real de dominio del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-26553, es la ASOCIACION JUAN JOSE RONDON, de acuerdo a la certificación especial allegada con la demanda y que obra al folio 21 del expediente digital.
2. Por la misma razón, adecúese el poder especial para actuar.
3. ACLARENSE los hechos de la demanda, indicando si el inmueble objeto de este proceso hace parte del inmueble de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-26553.
4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION JUAN JOSE RONDON.
5. Apórtese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de mayor extensión con Matrícula inmobiliaria 50S-26553. En caso de que existan acreedores hipotecarios, procédase con su vinculación.
6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección electrónica de los testigos relacionados en el cuerpo de la demanda.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del

término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ